

Proceso : 19001-31-03-005-2021-00033-00-EJECUTIVO SINGULAR Y PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (PRENDARIA)-  
ACUMULADO  
Demandante : CRISTIAN ORLANDO GALVEZ QUISPE y Otro  
Demandado : VÍCTOR JULIÁN ARANGO SALAMANCA y Otro



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*Auto Sustanciación 042*

Popayán (Cauca), dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El apoderado del demandante CRISTIAN ORLANDO GALVES QUISE solicitó que se dé continuidad al trámite del proceso «2021-00033-00-EJECUTIVO SINGULAR Y PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO)-ACUMULADO» que viene adelantando en conjunto con BANCOLOMBIA S.A. contra VÍCTOR JULIÁN ARANGO SALAMANCA y MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ BOLAÑOS, continuidad de acuerdo a lo ordenado al auto del 30 de noviembre de 2023<sup>1</sup> y en consecuencia se fije fecha y hora para diligencia de remate del vehículo marca Kia, de propiedad del señor ARANGO SALAMANCA<sup>2</sup>.-

Para resolver, **se considera:**

En relación con el particular se debe tener presente que el automotor que se pretende llevar a licitación, es el vehículo de placas IHP152, el cual se encuentra debidamente embargado por Ejecución adelantada por el señor GALVES QUISE<sup>3</sup>, el cual cuenta con una pignoración a favor del BANCOLOMBIA S.A., lo cual conllevó a que esta entidad Acumulara su Ejecución al presente asunto<sup>4</sup>.-

Para efectos del secuestro del rodante en mención se ordenó comisión como da cuenta el auto de 18 de marzo de 2022<sup>5</sup>, diligencia que se surtió el 18 de agosto de esa misma anualidad<sup>6</sup>.-

Ahora bien, como consecuencia de la Acumulación solicitada por BANCOLOMBIA S.A., se emitió el proveído el 08 de marzo de 2022<sup>7</sup>, en el cual, entre otros, ordenó la acumulación demandada y el embargo y secuestro del automotor de placas IHP152, en consideración a la pignoración que hizo el ejecutado ARANGO SALAMANCA, a favor de la entidad crediticia.-

Como para efectos de dictar la decisión contemplada en el num. 3º del art. 468 del C. General del Proceso, es necesario que se inscriba la cautela sobre el mueble objeto de la prenda, el Juzgado dictó auto de 29 de noviembre de 2023, requiriendo al BANCOLOMBIA a efectos de que allegue la inscripción del embargo dispuesto sobre el rodante con advertencia de que, de no proceder de conformidad, dentro del término concedido, en aplicación al art. 317 del C. General del Proceso, se le decretaría el

<sup>1</sup> Archivo 033 Auto abstiene fijar fecha, se aclara que el auto no es del 30 de noviembre de 2023, sino del día 28

<sup>2</sup> Archivo 034 Solicitud remate

<sup>3</sup> Archivo 018 Certificado vehículo IHP152 – Carpeta Medida Cautelares

<sup>4</sup> Carpeta Acumulación demanda pagaré 2654389

<sup>5</sup> Archivo 034 Cautelan comisión secuestro – Carpeta Medidas Cautelares

<sup>6</sup> Archivo 149 Devolución oficio 033 diligenciado IHP152 - Ibídem

<sup>7</sup> Archivo 014 Acumula mandamiento - Carpeta

Proceso : 19001-31-03-005-2021-00033-00-EJECUTIVO SINGULAR Y PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (PRENDARIA)-  
ACUMULADO  
Demandante : CRISTIAN ORLANDO GALVEZ QUISPE y Otro  
Demandado : VÍCTOR JULIÁN ARANGO SALAMANDA y Otro

desistimiento a la Ejecución Prendaria que viene adelantando de forma acumulada en este proceso<sup>8</sup>.-

Si bien se hizo esa advertencia en este caso al BANCOLOMBIA S.A., se debe tener en cuenta que ya no estamos frente a una demanda porque, como fue dispuesto en el auto 08 de marzo de 2022<sup>9</sup>, en aplicación a lo reglamentado en el inc. 2º del num. 3º del art. 148 del C. General del Proceso, la notificación del nuevo mandamiento de pago al dueño del vehículo pignorado, se surtió por estado, por tanto, la relación jurídico-procesal se encuentra debidamente trabada entre BANCOLOMBIA y su deudor ARANGA SALAMANCA, por ello, para efectos del desistimiento tácito se debe observar lo reglamentado no el num. 1º del art. 317 del Estatuto General del Proceso, sino en el num. 2º de la misma Codificación, es decir, debe darse el año de la inactividad reglamentada por esta última disposición.-

Ahora bien, mientras no se registre el embargo sobre el automotor pignorado, no se podrá emitir la providencia de que trata el num. 3º del art. 468 de la Codificación Adjetiva, lo cual impide continuar con el trámite del proceso y con ello, fijar fecha para la subasta como lo pretende el apoderado del acreedor CRISTIAN ORLANDO GALVES QUISE, sin dejar de lado que en este caso tampoco se ha presentado el avalúo del automotor, lo cual conlleva a que se deba despachar de forma desfavorable el pedimento inicialmente referenciado.-

Finalmente, en consideración a la actuación omisiva que se ha generado por parte del BANCOLOMBIA S.A. y de su apoderado, se les requerirá para que cumplan con lo ordenado en el auto de 29 de noviembre de 2023, con advertencia de que, de no proceder de conformidad, se les podrá imponer la sanción reglamentada por el num. 3º del art. 44 del C. General del Proceso, siendo esta la forma que considera este Despacho los requeridos acataran la orden emitida en este proceso y a partir de que, su actuar omisivo viene en últimas perjudicando al señor GALVES QUISE porque se ha visto limitado en poder continuar con el trámite de la Ejecución, a efectos de poder subastar uno de los bienes sujetos al proceso con el fin de obtener el pago total o parcial de la acreencia por la cual está ejecutando.-

En Consecuencia, se

**D I S P O N E :**

Primero: ABSTENERSE, por ahora, de fijar fecha para la licitación del vehículo de placas IHP152, sujeto a la presente Ejecución Acumulada, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.-

Segundo: REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A. como a su apoderada para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, den cumplimiento a lo que se les ordenó en el auto de 29 de noviembre de 2023, allegando la constancia de haber registrado el embargo decretado por el Juzgado, en el auto de 08 de marzo de 2022, sobre el vehículo automotor de placas IHP152, so pena la sanción prevista en el num. 3º del art. 44 del C. General del Proceso.-

<sup>8</sup> Archivo 040 Auto inscripción embargo – Carpeta Acumulación demanda pagaré 2654389

<sup>9</sup> Archivo 014 Acumula mandamiento - Carpeta

Proceso : 19001-31-03-005-2021-00033-00-EJECUTIVO SINGULAR Y PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (PRENDARIA)-  
ACUMULADO  
Demandante : CRISTIAN ORLANDO GALVEZ QUISPE y Otro  
Demandado : VÍCTOR JULIÁN ARANGO SALAMANDA y Otro

Tercero: DISPONER que vuelva el proceso a Despacho para adoptar las decisiones a que haya lugar, bien sea, frente a lo dispuesto en el num. 3º del art. 468, en concordancia con el num. 5º del art. 463 del C. General del Proceso o, en su defecto, para sancionar a los requeridos.-

NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Manzano Bravo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f9bdd3a25d237281042921dabe86e904c6bae9aae635b245d70e07b7de3576**

Documento generado en 02/02/2024 01:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 017

Hoy, 05 DE FEBRERO DE 2024

CLAUDIA XIMENA SANCHEZ FRANCO

Secretaria